

Proceso de Privación 11001311002820230026700 - Retiro demanda

JHAN ALEXANDER OBANDO PULIDO <jhanaopulido@gmail.com>

Mié 9/08/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (749 KB)

RETIRO DEMANDA.pdf; Medida de protección (1).pdf;

Señor

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTAFLIA28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

Ref.	Proceso de Privación 11001311002820230026700
Demandante.	GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS
Demandado.	HERNAN DARIO CONDE
Asunto.	Retiro demanda

JHANN ALEXANDER OBANDO PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.016.532 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 312.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder que me ha conferido la Señora **GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.432.279 quien obra como representante legal de la menor **SOPHIE CONDE RODRIGUEZ** identificada con TI 1.027.296.749, por medio del presente escrito me permito retirar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 92 del CGP y por disposición expresa de mi mandante, quien manifiesta que el demandado apareció y ha ejercido violencia en contra de ella y por esta razón motivo ella tiene una medida de protección definitiva a su favor y debido a esta situación ha decidido desistir de este proceso e interponer denuncia penal en contra del señor CONDE.

Señor

JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTA

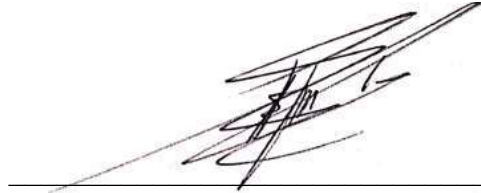
FLIA28BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

Ref.	Proceso de Privación 11001311002820230026700
Demandante.	GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS
Demandado.	HERNAN DARIO CONDE
Asunto.	Retiro demanda

JHANN ALEXANDER OBANDO PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.016.532 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 312.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder que me ha conferido la Señora **GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.432.279 quien obra como representante legal de la menor **SOPHIE CONDE RODRIGUEZ** identificada con TI 1.027.296.749, por medio del presente escrito me permito retirar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 92 del CGP y por disposición expresa de mi mandante, quien manifiesta que el demandado apareció y ha ejercido violencia en contra de ella y por esta razón motivo ella tiene una medida de protección definitiva a su favor y debido a esta situación ha decidido desistir de este proceso e interponer denuncia penal en contra del señor CONDE.

Atentamente,



JHANN ALEXANDER OBANDO PULIDO

C. C. núm. 80.016.532 de Bogotá

TP 312.876 del C. S. de la J.



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARÍA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
AV. 1 de MAYO N° 52 B- 04 Sur Barrio El Tejar piso 3
Teléfono: 2777719



BOGOTÁ D.C. 22 DE JUNIO DE DOS MILVEINTITRES 2023

Señor:

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA/ C.A.I.

CRA 39 #10 - 96

Ciudad

REF: Medida de protección No. **386 DE 2023** -Ley 294/96 y Ley 575/00

Denunciante: GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS

VICTIMAS: GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS

Denunciado: HERNAN DARIO CONDE PLAZAS

Respetado comandante:

Por medio de la presente comunico que la Comisaria de Familia de PUENTE ARANDA mediante providencia de la fecha **22 de junio de 2023**, con fundamento en los artículos 5° y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008; Decreto 4798 de 2011, dispuso decretar Medida de Protección Provisional en favor de la señora GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS CRA 64 A # 4B - 41 APTO 301 NUMERO DE TELEFONO 3112467659 a fin de evitar hechos de violencia familiar por parte del señor HERNAN DARIO CONDE PLAZAS De la misma manera, le informo que las medidas provisionales que ordenaron fueron las siguientes:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR, el Conocimiento de la Medida de Protección presentada por GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS a favor de GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS y en contra de HERNAN DARIO CONDE PLAZAS ,aplicándole el procedimiento que determina la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION consistente en:

A.-Ordenar al presunto agresor, **HERNAN DARIO CONDE PLAZAS** ,quede manera inmediata se abstengade propiciar cualquier acto de violencia física, verbal, sexual y/o psicológicaen contra de**GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS** en su lugar de residencia, lugar de trabajo, vía telefónicao cualquier sitio público o privado donde se encuentre.

B.-Ordenar al presunto agresor, el señor **HERNAN DARIO CONDE PLAZAS** que se abstenga de perturbar la paz y tranquilidad, en el lugar donde reside o trabaja la señora **GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS**

C.-Ordenar al presunto agresor **HERNAN DARIO CONDE PLAZAS** ,que de manera inmediata se abstenga de incurrir en actos tendientes a descalificar, humillar u ofender a la señora **GISELLE ANDREA RODRIGUEZ CASALLAS**

TERCERO: Advertir que el incumplimiento de la MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) sala mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición...si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años a la sanción, será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección.

Así mismo lo contemplado en el **Artículo 8ª y 9ª del Decreto 4799 de 2011**: En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

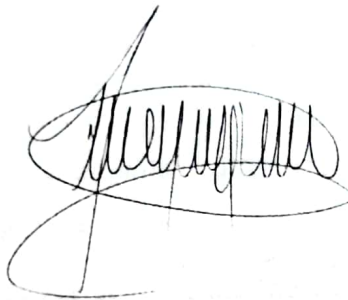


a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordena que por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y, c) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida".

Artículo 9 del Decreto 4799-2011: *En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen."*

Sin otro particular agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,



DIANA MARCELA UNRIZA VARGAS
COMISARIA DE FAMILIA PUENTE ARANDA



Secretaría Distrital de Integración Social